

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, que nos correspondió por reparto judicial. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 19 de febrero de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del
12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00185-00

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

La parte demandante, **VIVE CRÉDITOS KUSIVA S.A.S**, quien actúa a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y, en contra de **GUINNA PAOLA MARTIN GUTIÉRREZ**, teniendo en cuenta la obligación contenida en el título valor representado en el pagaré No. 1016848, por valor de **SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECENTOS TRES PESOS (\$7.168.703,00) M/CTE**, visto a folio 3 de este cuaderno, pagadero en los términos y condiciones pactados por las partes.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 712 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del artículo 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **VIVE CRÉDITOS KUSIVA S.A.S** y en contra de **GUINNA PAOLA MARTIN GUTIÉRREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECENTOS TRES PESOS (\$7.168.703,00) M/CTE.**, correspondientes al capital insoluto contenido en el título objeto de recaudo.

2. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$656.351,00) M/CTE**, correspondientes a los intereses remuneratorios, de conformidad a lo pactado en el pagaré objeto de recaudo.

3. Por la suma de los intereses de mora, sobre el valor indicado en el numeral 1, liquidadas a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Profesional del Derecho **YENNY ROCÍO TÉLLEZ BELLO**, identificada con C.C. No. 52.373.061 y T.P No. 279.608 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderada judicial de la ejecutante.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 01 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 030** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedó ejecutoriado.